



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:


Artículo 1º.- Crease el Servicio de Atención a Personas Sordas mediante mensajes de texto (SMS) dentro de la Central de Emergencias 911 dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Será responsabilidad de éste Ministerio la adecuación de las tecnologías, capacitación al personal y difusión entre la Comunidad Sorda de este nuevo servicio equiparador de oportunidades en el área de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º.- Se comunicará a las compañías proveedoras de telefonía celular que los mensajes a dicho servicio tendrán el carácter de gratuitos y podrán enviarse aún desde teléfonos celulares sin crédito, independientemente del plan de servicios contratado.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 5º.- De forma


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial de Seguridad Pública N° 12154 y el Decreto modificatorio N° 747/05, mas el simple uso del sentido común, creemos que son motivos más que suficientes para fundamentar y aprobar el presente proyecto de Ley. Menciona dicha Ley que: *“El Sistema de Atención Telefónica de Emergencias actuará como servicio exclusivo de atención de emergencias. Permitirá al usuario, a través de la marcación de un número telefónico, asignado por la autoridad competente, acceder en caso de emergencia a los servicios competentes de seguridad, de salud pre-hospitalaria y de defensa civil determinados en protocolos. El servicio tendrá carácter gratuito, permanente y un uso de fácil y rápido acceso.”*

Entendemos que por “usuario” la norma se refiere a cualquier ciudadano/a en estado de emergencia, entre quienes, obviamente, debemos incluir a las personas con alguna dificultad auditiva que no les permita un normal acceso a la comunicación oral vía telefónica.

Tal como lo menciona el Art. 5°, punto 8 del Decreto 747/05, el objetivo del mismo es *“Mantener un programa permanente de convocatoria y capacitación para los operadores civiles y demás funcionarios policiales y actores sociales intervinientes en las distintas operaciones del sistema.”*

Mientras que el Art 7° nos dice *“El sistema deberá garantizar, con la mayor confiabilidad y estabilidad, la toma de conocimiento del evento que los ciudadanos o entidades públicas o privadas comunican en idioma nacional y al menos en dos idiomas complementarios y la debida gestión de las comunicaciones necesarias para que se concrete el correspondiente servicio de auxilio terrestre y aéreo.”* El 15° y 16° *“El Ministerio de Seguridad oportunamente comunicará a toda la comunidad por un lapso razonable la información necesaria para que el ciudadano pueda hacer uso del Sistema y adquiera el conocimiento de sus prestaciones directas o de los mecanismos de movilización de recursos. También diseñará e implementará con la intervención y colaboración de los organismos competentes y*



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

componentes interrelacionados, la difusión de las pautas de actuación que deberá tener presente el ciudadano que conoce una emergencia.”

“Toda la administración pública de la Provincia y los organismos públicos o privados vinculados a ella deberán arbitrar los mecanismos necesarios para prestar la debida colaboración y la información necesaria a los fines de una correcta implementación del Sistema, conforme a los Protocolos de Comunicación acordados.

Tal deber de colaboración incumbe a las Policías de la Provincia, los hospitales y centros sanitarios públicos o privados, servicios de vigilancia, obras públicas y servicios de mantenimiento de rutas, servicios de bomberos, servicios de asistencia sanitaria extra-hospitalaria públicos y privados, servicios de emergencia de aeropuertos, medios de transporte sanitarios dependientes de organismos públicos o privados, servicios de empresas de seguridad, concesionarios de autopistas y rutas, servicios de suministro, mantenimiento y conservación de redes de telecomunicación, telégrafos, agua, gas y electricidad, grupos de salvamento y socorrismo voluntarios, voluntarios de protección civil, y todas aquellas organizaciones cuya finalidad se vincule a la seguridad de las personas, al disfrute de sus bienes y derechos y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana. En todo caso, las entidades a las que se refiere el párrafo anterior, deberán facilitar a la Central de Atención Telefónica de Emergencias la información necesaria para actuar en situación de incidente o emergencia y hacer posible la coordinación de todos los servicios que deban ser movilizados.”

Tanto estos dos artículos, como el 17° que ordena que “*El Sistema de Atención Telefónica de Emergencias dispondrá de la infraestructura necesaria y contará con los medios tecnológicos de comunicaciones, informáticos y de información de última generación que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de las funciones relacionadas con los mismos*”, fundamentan contundentemente los artículos 2 y 3 del presente proyecto de Ley destinado a la inclusión social de las personas Sordas en la lucha contra la inseguridad.

Tenemos que tener muy en cuenta que las situaciones que acabamos de mencionar, como todos sabemos se producen imprevistamente, y la necesidad de




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ayuda resulta urgente, la posibilidad de que alguna persona oyente se encuentre y colabore en ese momento con la persona sorda es dudosa, y la situación en sí para dicha persona es no menos que desesperante.

Está en nosotros/as brindar un servicio que pueda al menos colocar a las Personas Sordas en igualdad de condiciones con el resto de la Sociedad, minimizando en este caso su carencia auditiva, otorgándole el mismo derecho a la seguridad, al auxilio urgente, y la contención de la que goza cualquier ciudadano/a que puede levantar un teléfono y hacer una simple llamada.

Proponemos aprovechar las habilidades de las Personas Sordas en el uso de la telefonía celular escrita para integrarlos al sistema de ayuda del 911, encuadrando el mensaje vía SMS como uno de los "dos idiomas complementarios" que menciona al Art. 7 del Decreto 747/05.

Por lo expuesto, solicitamos acompañen con su voto el proyecto de Ley.-


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires